

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Estado No. 175

Fecha: 19 de diciembre de 2013

Orden	Radicado	Medio de Control	Demandante	Demandado	Fecha Providencia	Cuaderno	Decisión	Ver Providencia
1	700013333006 2013-0005400	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Fernando Plata Rozo	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"	18/12/2013	Principal	Se decide no aplicar a la apoderada de la entidad demandada, la consecuencia establecida en el numeral 4 del art. 180 de la Ley 1437 de 2011.	Clic aquí
2	700013333006 2013-0006700	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Ramón Antonio Rodríguez Ferrer	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"	18/12/2013	Principal	Se admite excusa por inasistencia a la audiencia inicial, presentada por el apoderado de la entidad demandada.	Clic aquí
3	700013333006 2013-0015400	Prueba Anticipada	Julio César Mesa Pérez	Municipio de Sincé	18/12/2013	Principal	Se ordena aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por perito de daños y perjuicios.	Clic aquí
4	700013333006 2013-0021200	Proceso Ejecutivo	Edwin del Cristo Meza Pineda	Municipio de Buenavista	18/12/2013	Principal	Se libra mandamiento de pago. Se corrige la providencia del 12 de septiembre de 2013, en tal sentido, se tiene que el nombre correcto de la apoderada principal del ejecutante es Vianis Baldovino Arrieta.	Clic aquí

5	700013333006 2013-0027300	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Yohany José Hernández Medrano	Municipio de Sincelejo	18/12/2013	Principal	Se inadmite la demanda. Se concede el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos de la demanda. Se reconoce al apoderado judicial de la parte demandante.	Clic aquí
6	700013333006 2013-0028800	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	William Rafael Corena Pérez	Nación (Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo	18/12/2013	Principal	Se inadmite la demanda. Se concede el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos de la demanda. Se reconoce a la apoderada judicial de la parte demandante.	Clic aquí

Con el fin de notificar a las partes que no lo han sido personalmente, se hace anotación de las providencias en el presente Estado Electrónico.
Se publica hoy, 19 de diciembre de 2013, siendo las 8:00. a.m. **(Art. 201, Ley 1437 de 2011)**.


Ana María Rodríguez Arrieta
Secretaria